



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7442/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7442, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Copia de expediente clínico de los últimos cinco años de mi madre Señora [REDACTED] conocida por [REDACTED] con N° tarjeta de afiliación N° [REDACTED] y DUI [REDACTED] de la Clínica Comunal de Merliot ISSS. También copia de expediente clínico del Hospital de Oncología. Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"...* Sin embargo, la solicitante presentó copias de su DUI, partida de su nacimiento, y partida de defunción de la señora [REDACTED]. Los cuales fueron confrontados con sus originales y en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era la hija de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y la Dirección de la Clínica Comunal de Merliot del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico remitió fotocopia certificada del expediente Clínico del área Oncológica a nombre de [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] el cual consta de 14 folios útiles.

Así mismo se recibió notificación de la Dirección de la Clínica Comunal de Merliot, en la que informó que no existe expediente clínico de la Señora [REDACTED]. Así mismo se verificó en el historial



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

de consultas del ISSS desde los años dos mil al dos mil veinte y no se encontró registro. Por lo tanto es información inexistente.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese: fotocopia certificada del expediente Clínico del área Oncológica a nombre de [REDACTED]

Informe de la inexistencia del expediente clínico en la Clínica Comunal de Merliot por razones antes expuestas en la presente resolución.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de setenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (\$0.72) lo que corresponde 18 fotocopias, (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.L.

